

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE PADRES

Y AMIGOS

DE

SORDOS

DE

ALBACETE

680 036 - H







ARTICULO 1

ARTICULO 3

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE SORDOS A.S.P.A.S ALBACETE

CAPITULO I

Fines, ámbito y domicilio.

DENOMINACION

Con la denominación de "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE SORDOS", representada por las siglas A.S.P.A.S., se constituye la Asociación sin afán de lucro con la estructura, objeto y demás determinaciones que se expresan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2 PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de las de sus asociados, conforme al Capítulo II del Título II del Libro I del Código Civil español, artículo 35 del mismo y siguiente, y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos. En lo no previsto en los presentes Estatutos se actuará conforme determina Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

AMBITO TERRITORIAL

La Asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la provincia de Albacete, incluyendo la capital y todas sus localidades, sin excluir la

580.036H



colaboración, participación y promoción en entidades o programas interprovinciales e internacionales.

ARTICULO 4

DOMICILIO

THE STATE OF THE S

El domicilio de la Asociación se establece en Albacete, calle Salamanca número 9 Bajo izquierda, 02001 Albacete, y dispone de un Centro de Rehabilitación Auditiva en la calle Almería número 68, 02006 Albacete. La Junta Directiva podrá acordar su cambio, y establecer delegaciones, donde lo juzgue conveniente a los intereses de la Asociación, en base al número de miembros y que estos puedan autofinanciarse.

ARTÍCULO 5

DURACIÓN

La duración de la asociación será indefinida, salvo causa legal o estatuaria de disolución.

ARTICULO 6

MISION, FILOSOFIA, PRINCIPIOS Y FINES

6.1

MISION

La Misión de ASPAS es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias ante la Sociedad, las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado que tenga competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.

6.2

FILOSOFÍA

La Filosofía de Gestión de ASPAS, se concreta en los siguientes principios:



Los Padres, quienes son el pilar más importante en la política de ASPAS, a quienes orientamos y asesoramos, fomentando la unión, hermandad, ayuda, colaboración entre todos los padres asociados y entre otras asociaciones de Padres y Amigos de Sordos existentes.

Los Niños y Jóvenes Sordos, son los beneficiarios prioritarios de nuestras acciones, siendo nuestro mayor motivo para encauzarles a una buena inserción familiar, educativa, laboral y social.

Les Miembros de la Asociación, cuya problemática común, les sirve de punto de apoyo para afrontar las adversidades que conlleva la deficiencia auditiva.

La Sociedad a la que debemos sensibilizar en relación al problema de la discapacidad auditiva y las necesidades y demandas de la personas con discapacidad auditiva y sus familias. Luchamos por un diagnóstico precoz de la deficiencia auditiva y una intervención lo más temprana posible, así como la eliminación de las barreras de comunicación y optimización de la situación educativa del niño sordo.

Las Administraciones a las que intentamos sensibilizar en la problemática que conlleva la discapacidad auditiva, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como desarrollando nuevas propuestas que favorezcan el desarrollo integral de las personas con discapacidad auditiva.

6.3 PRINCIPIOS

Los principios y valores de ASPAS son:

Fomentar la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, mejorar su calidad de vida, realizar actuaciones que repercutan en su autonomía y desarrollo personal, así como defender los derechos de las familias y dar respuesta a sus necesidades.

6.4 FINES

2134312



El fin primordial de la Asociación es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que al Deficiente Auditivo se le plantean para su realización como ciudadano de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico queda concretado, entre otros, por los siguientes:

A Servir de cauce de postulación, representación e iniciativa ante las Administraciones públicas y cualquier otro Organismo público o privado que tenga competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.

Fomentar la unión, hermandad, ayuda, colaboración entre todos los padres asociados.

- C Divulgar la problemática de la sordera.
- D Promover y colaborar con las demás provincias españolas, estando pendiente de comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas.
- E La promoción y creación de centros de rehabilitación y cualesquiera otros que sirvan para la integración del deficiente auditivo.
- F El fomento y promoción de las posibilidades en la formación profesional e inserción laboral existente y el impulso de otras alternativas distintas, que mejoren la situación en este campo de las personas sordas.
- G La información y sensibilización de la población sorda, de los padres, de los profesionales relacionados con la discapacidad auditiva, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general en relación con la discapacidad auditiva , la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- H Cualquier otra actividad que de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas sordas o sus familias.



H- 980 089



ARTICULO 7

MEDIOS

Para el cumplimiento de su objetivo, la Asociación podrá:

- A Recabar las ayudas necesarias de los poderes públicos.
- B Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- C Programar cursillos, conferencias, seminarios y publicaciones que den orientación y conocimiento de la problemática de las personas sordas.
- D Desarrollar sus aficiones y ansias culturales.
- E Organizar campañas de mentalización.
- F Colaborar con otras asociaciones de padres y amigos de sordos, fomentando la unión regional de las mismas y perteneciendo, en su caso, a la Federación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos.
- G Promoviendo la Formación Profesional y la búsqueda de puestos de trabajo.
- H En general, valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPITULO I I

De la composición de la Asociación: de los miembros, sus deberes y derechos.







ARTICULO 8

COMPOSICIÓN

La Asociación tendrá carácter abierto, estableciéndose las siguientes clases de socios:



- A Socios numerarios: Todos aquellos que siendo mayores de edad y con capacidad de obrar, tengan uno o varios hijos con deficiencias auditivas.
- B Socios adheridos: Todas aquellas personas afectadas y mayores de edad.
- C Socios colaboradores: Aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran al desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de A.S.P.A.S.
- D Socios de honor: Las personas jurídicas o físicas que a criterio de la Asamblea General sean acreedoras de tal distinción.

ARTICULO 9

INGRESOS Y BAJAS

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatuaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado.

ARTICULO 10

PROCEDIMIENTO DE ADMISION

La admisión provisional corresponde a la Junta Directiva que comunicada en Asamblea General, se hará definitiva.





ARTICULO 11

CONDICIONES DE ADMISION

La persona interesada en pertenecer a A.S.P.A.S., como socio numerario deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de aquella, presentando la acreditación oficial de la deficiencia auditiva de su hijo.

Los asociados adheridos, colaboradores y honoríficos serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y previa aceptación de los designados.

ARTICULO 12

NUMERO DE MIEMBROS

El número de miembros de la Asociación será ilimitado.

ARTICULO 13

DEBERES

Son deberes de los asociados numerarios:

- A Actuar de conformidad con los fines de A.S.P.A.S. y con lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.
- B Participar en los Organos de Gobierno de A.S.P.A.S. para los que fueron elegidos, cumpliendo a través de su representación en la misma con cuantas obligaciones sean inherentes a tales cargos.
- C Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.
- D Facilitar la información precisa para la elaboración de cuantos informes, estudios o estadísticas de carácter general sean





precisos para el mejor reconocimiento de los problemas de toda índole que afecten a las personas con deficiencia auditiva o ayuden a la mejor defensa de sus legítimos intereses y de los de A.S.P.A.S. y sus asociados.

E Considerar como propios todos y cada uno de los problemas de la Asociación.

ARTICULO 14

CUOTAS

La determinación de las cuotas periódicas y extraordinarias, será fijada por la Asamblea General y será igual para todos los socios.

Las cuotas periódicas deberán ser abonadas trimestral, semestral o anualmente, en cualquier caso antes del 30 de noviembre de cada año.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago, total o parcial, de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose a la Asamblea General.

ARTICULO 15

DERECHOS

Los asociados numerarios de A.S.P.A.S. tienen derecho a:

- A. Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, asistiendo a ellas.
- B. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.







- C. Ser informados de las actividades de A.S.P.A.S. y de cuantas cuestiones les afecten.
- D. Promover la reunión de Asamblea General extraordinaria en los términos previstos en estos Estatutos.
- E. Proponer votos de censura contra la Junta Directiva de A.S.P.A.S. o sus miembros, mediante oportuna moción ante la Asamblea General.

Son derechos de los asociados adheridos, colaboradores y honoríficos:

- A. Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- B. Recibir y recabar información sobre las actividades de A.S.P.A.S.
- C. Exponer a la Junta Directiva de las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- D. Utilizar los servicios de la Asociación en beneficio de todos los asociados.

ARTICULO 16

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Además de las que en su caso prevea la legislación vigente, la condición de socio se perderá por algunas de las siguientes causas:

- A. Por baja voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva de A.S.P.A.S.
- B. Como sanción por consecuencia de incumplimiento grave y reiterado de los deberes que corresponden al asociado, a propuesta de la Junta Directiva y mediante decisión de Asamblea General con audiencia del interesado.



21.3.13.122-R.





CAPITULO III

De los órganos de gobierno de administración y asesoramiento

ARTICULO 17

ENUMERACION DE ORGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Comisión Permanente, en el caso previsto en el artículo 27.

ARTICULO 18

CARÁCTER Y COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por:

- A. Todos los asociados.
- B. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

Cada asociado tiene derecho a un voto. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea.





ARTICULO 19

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria serán:



- A. Disolución de la Asociación
- B. Modificación de los Estatutos
- C. Nombramiento de la Junta Directiva
- D. Disposición y enajenación de bienes.
- E. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- F. Constitución de Federaciones o integración con ellas.
- G. Aprobar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Todas estas competencias habrán de ejercerse mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios numerarios, presentes o representados.

Las funciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA serán:

- 1 Aprobar el plan de actuaciones de la Asociación de carácter anual y los especiales que convengan.
- 2 Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- 3 Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva
- 4 Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por aclamación.





- 5 Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los distintos socios.
- 6 Ratificar la incorporación de nuevos socios.

Para la funciones convenidas de los apartados anteriores el quorum será por mayoría simple.

ARTICULO 20

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

- A La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos el 20% de los socios numerarios de A.S.P.A.S
- B En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva. El orden del día será ampliado inexcusablemente a todo asunto propuesto por un veinte por ciento al menos de los miembros numerarios, debiendo llegar cualquier propuesta con una antelación, al menos de cinco días antes de su celebración. La inclusión de estas propuestas, no obligará a la realización de una nueva convocatoria, bastando que se comunique la ampliación del orden del día a los socios con 48 horas de antelación
- C La convocatoria se comunicará a los miembros de la Asociación por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento, con una antelación de al menos quince días.

ARTICULO 21

71343127.

REGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL





La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma la mitad más uno de los socios numerarios por sí o mediante representante debidamente autorizado, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles que no resulte previsto en el presupuesto anual, modificación de Estatutos (previo procedimiento establecido en el artículo 39) y disolución de la Asociación (de acuerdo con el artículo 40), requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos para ser válidos deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libros correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones y votos en blanco y particulares. Será redactada por el Secretario y suscrita por él mismo y el Presidente. El Acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán cuando proceda en la misma forma.

Presidirá las Asambleas Generales, las dirigirá y velará por su desarrollo, el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia o defecto, el Vicepresidente. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, en su ausencia o defecto, el representante legal de la Asociación, socio que tenga menor edad entre los asistentes a la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General, todos los socios que figuren inscritos como tales en la Asociación. Nunca podrá un mismo socio tener más de una representación en la Asamblea. En ningún caso un asociado podrá representar a más de dos socios.

Los votos se emitirán libremente y en secreto. Al no existir acuerdo en caso de empate, se procederá a nueva votación.

ARTICULO 22

JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y CARACTER.

680036 -H





La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno ordinario de la Asociación, se compondrá de siete miembros. Al menos seis de los integrantes de la Junta Directiva serán socios numerarios, y el otro, en su caso, socio adherido.

Por su función, los miembros de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto, Vocales. Todos los cargos serán gratuitos. Sin embargo, serán reintegrados de los gastos que realicen en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas por sus distintos cargos.

ARTICULO 23

JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Los componentes de la Junta Directiva serán designados por sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos emitidos por los asistentes a la Asamblea General correspondiente que tengan derecho a voto.

Serán proclamados miembros de la Junta Directiva hasta el número prefijado, los candidatos que, al cómputo de la respectiva elección, obtengan el mayor número de votos y acepten el cargo. En su primera sesión, la Junta Directiva designará entre los componentes: Presidente, Vicepresidente y los titulares de los demás cargos.

El escrutinio de votos será realizado por la mesa de elección designada por los asistentes a la Asamblea General y en presencia de los interventores que los correspondientes candidatos puedan designar.

ARTICULO 24

PERIODO DE ACTUACION Y SUPLENCIAS

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección. Por causas justificadas, los componentes de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos, comunicándolo a la misma por escrito.

680036 -H

Página 15 -





La Junta directiva se podrá renovar parcialmente cada dos años, incorporándose tres o cuatro nuevos miembros a la misma, todo ello siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre, modificándose la distribución de cargos entre los miembros de la Junta Directiva hasta este momento. Las vacantes ocupadas tendrán vigor durante el tiempo que reste de mandato la Junta Directiva en la que se integren.

ARTICULO 25

IMPUGNACIONES

Las impugnaciones a la Asamblea podrán ser:

- A Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse antes de celebrar la Asamblea o en el primer momento de la misma.
- B Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura del acto.
- C Posterior a la Asamblea; los acuerdos y actuaciones contrarias a los Estatutos podrán suspenderse o anularse a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal, en cuyo caso se harán antes de transcurridos cuarenta días de la terminación de la misma.

ARTICULO 26

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

A título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General, a la Junta Directiva corresponde:

680036 -H

2154317-R





- 1 Cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de A.S.P.A.S.
- 2 La programación de actividades de la Asociación y la ejecución de la política asociativa.
- 3 Formalizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes a los fines de la Asociación, especialmente a los relativos a conciertos de actuación, obtención de subvenciones y donativos, inversión, movimiento, pago y cobro de fondos.
- 4 Abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario y en general, efectuar en ellos las operaciones usuales, incluido todo tipo de operaciones de crédito, entendida esta última expresión en su más amplio sentido jurídico y económico y señalando a título meramente enunciativo: préstamos, cuentas corrientes de crédito, libramiento, aceptación aval, endoso y negociación de letras de cambio, fianzas y garantías, etc. Dichas operaciones de crédito podrán tener como objeto exclusivo satisfacer necesidades de tesorería.
- Designar un gerente con las facultades y salario propios del cargo, apoderarlo, revocarle poderes, destituirlo y contratar, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos empleados y subalternos, determinando las funciones y salarios de los mismos.
- 6 Ejercer la potestad disciplinaria, dando cuenta a la Asamblea General de los expedientes incoados.
- 7 Decidir respecto a la incoación, oposición, desistimiento, transacción o sometimiento de los compromisos y reclamaciones que haya de dirigir la Asociación o contra la Asociación se dirijan en toda clase de acciones, excepciones, recursos y expedientes. Confesar juicio bajo juramento indecisorio.



1131131-4 A-12181811-4





- 8 Formular toda clase de reclamaciones en juicio y fuera de él, contra particulares, empresas y Corporaciones, ante toda clase de Autoridades o Tribunales, pudiendo conferir al efecto poderes a Procuradores y Letrados, con las facultades propias del cargo y las de entablar civil y criminalmente cuantas acciones asistan a la Asociación mandante.
- 9 Adquirir y enajenar y en general, contratar sobre los bienes muebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de A.S.P.A.S. Arrendar los locales necesarios para el ejercicio de su actividad, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria.
- 10 Elaborar las Cuentas y Presupuestos anuales de A.S.P.A.S. y someter dichos documentos, junto con la Memoria correspondiente, al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- 11 Exigir a los miembros el pago de las cuotas o aportaciones extraordinarias que, para fines determinados, apruebe la Asamblea General.
- 12 Cubrir provisionalmente los cargos vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva.
- 13 Administrar si lo hubiere, el patrimonio de A.S.P.A.S.
- 14 Convocar a los miembros a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 15 Proponer la admisión de nuevos miembros.
- 16 Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas o el establecimiento de aportaciones extraordinarias.
- 17 Informar puntualmente a los asociados de cuantos temas sean de inmediato interés para los mismos.







18 En general, todas aquellas actividades accesorias que se requieran para la administración de la Asociación.

Las facultades de los epígrafes 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 14, podrán ser delegables por la Junta Directiva en su Presidente y en él o en los miembros de la Junta que ésta decida.

ARTICULO 27

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente, al menos tres veces al año y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar, por escrito, la representación en algunos de los seguros asistentes.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente orden del día, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con quince días de antelación como mínimo en el caso de las ordinarias y diez días si es posible, en las extraordinarias o, por causa muy justificada los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a la vista del programa confeccionado por el Secretario y las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva de la Asociación con cinco días de antelación como mínimo.

Excepcionalmente y a juicio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no pertenecientes a la misma, para informar sobre cuestiones propuestas, por tanto, con voz y sin voto.

680036 -H

21.34.3/23. R



Todas las cuestiones se decidirán dentro de la Junta directiva por mayoría de votos de quienes asistan a sus reuniones. En caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente en ausencia del primero, será dirimente.

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, señalando en ese acto sus funciones.

De todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. A tal fin, A.S.P.A.S. foliará y diligenciará el oportuno libro de Actas en la Oficina Pública Competente.

ARTICULO 28

MISION DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente, entre otras, además de ostentar la representación de la Asociación:

- A Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, moderando sus deliberaciones pudiendo reservar su voto como voto de calidad.
- B Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- C Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- E Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente, de interés a los fines de la Asociación.
- F Cuidar del debido cumplimiento de estos Estatutos.



21.343187-R.





- G Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- H Cualquier otra de interés para la ejecución de estos Estatutos.

ARTICULO 29

SUPLENCIA DEL PRESIDENTE

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal que la Junta Directiva designe.

ARTICULO 30

FUNCIONES DEL SECRETARIO

- A Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta directiva, que las firmará el Presidente.
- B Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 31

FUNCIONES DEL TESORERO

- A Custodiar los fondos de la Asociación.
- B Autorizar con su firma, junto con la del Presidente o la firma del Gerente, los pagos que aquel ordene.
- C Procurar y aceptar los cobros que corresponda.
- D Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.

630036 - H

2134518-18





- E Emitir informes sobre asuntos económicos o financieros de la Asociación.
- F Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación.
- G Preparar, en colaboración con la Presidencia de la Asociación, el proyecto de presupuestos anuales de la misma.

Las funciones correspondientes al Tesorero, podrán delegarse en el Gerente, si así lo estima oportuno la Junta Directiva.

ARTICULO 32

DESIGNACIÓN Y MISIÓN DE LOS VOCALES CONSULTIVOS



Con el fin de que la Asociación cuente con la asistencia técnica especializada, la Junta Directiva podrá nombrar Vocales consultivos entre personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditar vocación en relación con los problemas que afectan a la misma.

El cargo deberá ser propuesto al interesado, quien al aceptarlo, asumirá las obligaciones implícitas en aquel, conforme se determine en el nombramiento correspondiente.

Los Vocales consultivos, tendrán calidad de miembros colaboradores.

ARTICULO 33

COMISIONES DE TRABAJO

La Asociación podrá constituir cuantas comisiones de trabajo considere pertinentes para su buen funcionamiento, siendo su Presidente un miembro de la Junta Directiva.





CAPITULO I V

ARTICULO 34

RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos patrimoniales de la Asociación estarán constituidos por:

- A Las cuotas periódicas y especiales que aporten los socios numerarios y adheridos.
- B Las aportaciones de los socios colaboradores.
- C Los bienes propios muebles e inmuebles.
- D Las subvenciones, donaciones, legados y herencias otorgadas a favor de A.S.P.A.S.
- E Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 35

DEL PRESUPUESTO

El Presidente y el Tesorero, presentarán a la Junta directiva el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

ARTICULO 36

POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Asociación unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos se consideraran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una

680036-H



derrama entre los miembros numerarios, o la petición de un crédito a una entidad pública o privada, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta directiva y en su caso a la Comisión Permanente en relación con operaciones de Tesorería. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso con mayoría de dos tercios de Asamblea general Extraordinaria.

ARTICULO 37

CONTABILIDAD DE A.S.P.A.S.

A.S.P.A.S. Ilevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus fines, reflejando en ella la totalidad de sus ingresos, pagos y movimientos de fondos que efectúe. A tal fin, se llevaran los libros que la Ley de Asociaciones exige.

El ejercicio económico de la Asociación, correrá desde el primero de diciembre hasta el 30 de noviembre de cada año.

El estado de cuentas se presentará a la Asamblea General dentro del mes siguiente al cierre de cada ejercicio, confeccionando una memoria explicativa del mismo.

Dicho estado de cuentas y la memoria se someterán a la censura de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos

PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACION

ARTICULO 38



Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva, en base a peticiones formuladas por dos tercios al menos, de los miembros numerarios de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta con igual mayoría en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes.



CAPITULO V I

Disolución y liquidación

ARTICULO 39

DISOLUCION

La Asociación se disolverá por causas previstas en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios asistentes.

ARTICULO 40

COMISION LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Asociación. No

680036 .H

Página 25 -



obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros numerarios.

ARTICULO 41

LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACION

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTICULO 42

DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez concluidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora a otra asociación de fines similares a A.S.P.A.S., y en su defecto, a cualquier otro fin benéfico-social.

CLAUSULA ADICIONAL

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Albacete, con renuncia a cualquier otro fuero.





CERTIFICO:

QUE ESTOS ESTATUTOS CONTIENEN LAS MODIFICACIONES QUE SE APROBARON POR UNANIMIDAD EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN ALBACETE, EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ALo Bo

EL PRESIDENTE

Antonio Sáez Sáez

21343127-R

LA SECRETARIA

Ma Pilar Gómez López

680036-H

Página 27 -

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del **R.U.A.**:

5.382

Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete, 20 de octubre de 2004

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA, P.D. Firma (Resolución de 30/06/04)
EL JEFE DE SERVICIO DE LA DELEGACION DE LA JUNTA

Fdo Augusto García López de Sá.

PAIBACE TO NATI